



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios

epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues

del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” anunciada por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, en el marco de las acciones en curso de ejecución respecto de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad bajo el resguardo de la Curaduría General de la Procuración General (arts. 4 y 11 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación de la Ley N° 26.478; arts. 1, 31 y 75 de la Constitución Nacional art. 36 inc. 5 de la Constitución Provincial; art. 7 inc. a de la Ley N° 26.657 -de protección a la salud mental, a la cual se adhiere la provincia de Buenos Aires por Ley N° 14.580-), corresponde considerar, en esta instancia, a la luz de la emergencia sanitaria vigente, el trámite de los subsidios previstos en la Ley N° 10.315.

Que, al respecto, el artículo 4 de la norma citada dispone que “a los efectos de la acreditación de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio, la Curaduría Oficial de Alienados formará un expediente el que una vez concluido será elevado al señor Procurador General, y en el que deberán obrar los siguientes elementos: a) Copia del informe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

médico aconsejando el alta y de la resolución de las autoridades del establecimiento psiquiátrico concediéndola; b) Informes practicados por Asistentes Sociales de la Curaduría Oficial en los que deberán asentarse los datos del paciente, antecedentes psiquiátricos, composición e ingresos del núcleo familiar, carencia de recursos por parte del enfermo y demás circunstancias que demuestren la necesidad de contar con el beneficio; c) En su caso, manifestación de voluntad debidamente documentada del responsable del núcleo familiar de acoger al enfermo; d) Testimonio de la resolución judicial decretando la externación. Exceptúanse de este requisito los enfermos mentales comprendidos en artículo 1º "in fine"; e) Dictamen del señor Curador Oficial de Alienados apoyado en el conocimiento personal del enfermo y sus familiares, aconsejando la concesión del beneficio, individualizando el beneficiario e indicando su tipo y la forma en que conviene concederlo de conformidad a las diversas posibilidades que contempla la presente Ley”.

Que, por consiguiente, en el marco de las medidas dispuestas para colaborar en evitar el riesgo de propagación del COVID-19, se torna imprescindible, de manera excepcional y provisoria durante la emergencia sanitaria vigente, proveer al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 4º de Ley N° 10.315 por los diversos medios telemáticos que se encuentren disponibles.

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que, de manera excepcional y provisoria, durante la emergencia sanitaria vigente, se considerará válido, a los efectos de la observancia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 10.315, el cumplimiento

de los recaudos previstos en el artículo 4° de la norma citada por los mecanismos telemáticos que puedan utilizarse en cada caso en reemplazo de las instancias presenciales, debiendo dejarse constancia expresa de todas las circunstancias y particularidades que sirvan de fundamento a cada uno de los informes e intervenciones y que se encuentran acreditados los extremos requeridos en cada caso.

Artículo 2°: El curador oficial interviniente deberá dejar constancia expresa, en cada caso, del medio telemático que se utilice para dar cumplimiento a cada uno de los recaudos del artículo 4° de la Ley N° 10.315.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y dese a conocer en el sitio web institucional del Ministerio Público.